María Antonia Manzano Puente (1 de 1)
Concejala PRC
Fecha Firma: 17/11/2026
HASH: 8baa455d85b3746f7dd09e0c5cd29f1e

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE BELENES 2026

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar – expediente 1922/2026

PRIMERA. OBJETO, FINALIDAD Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN

1. El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria del Concurso de Belenes 2026 del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar y la concesión de sus premios en metálico, en régimen de concurrencia competitiva (art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS– y art. 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria –LSC–).

2. Las presentes bases se incluyen en la propia convocatoria en atención a su especificidad y sus efectos se agotan con ella (art. 23.2.a LGS y art. 23.2.a LSC).

3. Los premios de este concurso tienen la consideración de subvenciones y se rigen por la normativa de subvenciones, con las especialidades propias de su naturaleza (disposición adicional décima LGS). En estas bases se emplea con carácter general el término "premio".

4. Esta línea de premios está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar 2026-2028, conforme al artículo 8.1 LGS.

5. El concurso tiene la siguiente finalidad:

- Dinamizar la participación activa de los ciudadanos y de otras instituciones, asociaciones, centros educativos, centros sociales, comunidades de propietarios, centros de día, academias, residencias, comercios y demás establecimientos.
- Colaborar en infundir un ambiente decorativo navideño basado en valores como el trabajo en común o la cooperación.

SEGUNDA. FINANCIACIÓN

La convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 334.480.05 del Estado de Gastos del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2026 y en ningún caso podrá superarse la cantidad máxima de 1.000 euros. Consta en el expediente certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente.

TERCERA. REQUISITOS PARA CONCURSAR Y BENEFICIARIOS

Todos los belenes han de estar situados en el término municipal de Ribamontán al Mar, en un lugar visible al público en general.

1. Podrán participar y ser beneficiarios, siempre que ubiquen el belén en un lugar accesible al público:

a) Las personas físicas titulares de establecimientos abiertos al público.

Cód. Validación: 3XF22E4X4P2D3E7MHHCHYLAXX
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13

b) Las personas jurídicas, incluidas las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

c) Las comunidades de propietarios y demás entidades sin personalidad jurídica del artículo 11.3 LGS. En este caso, la solicitud identificará a sus miembros o, en su caso, al representante o apoderado único, que será el perceptor del premio, y la entidad no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 LGS.

d) Los centros educativos, sociales, de día, residencias y similares que no tengan personalidad jurídica propia participarán a través de su entidad titular, que figurará como solicitante y perceptora del premio. En el caso de centros docentes públicos, deberán verificar si el premio puede ingresarse en la cuenta de gestión del centro, pudiendo actuar como solicitante su director/a en representación del centro.

No podrán participar en el concurso de belenes las viviendas privadas, ni cualquier otra persona física o jurídica que ubique el belén en un espacio de acceso y uso privado.

2. Los solicitantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) No estar incursos en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 LGS y del artículo 12 LSC.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social (art. 14.1.e LGS).

c) No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Estos requisitos se acreditarán mediante la declaración responsable incluida en el Anexo 1, de conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento de la LGS (Real Decreto 887/2006), al no superar ningún premio individual la cuantía de 3.000 euros. El Ayuntamiento podrá comprobar estos extremos de oficio (art. 28 de la Ley 39/2015, LPAC), en los términos indicados en el Anexo 1.

3. Los menores de edad podrán participar a través de su padre, madre o representante legal, que figurará como solicitante y perceptor del premio.

4. Cada solicitud corresponderá a una única ubicación. El Ayuntamiento podrá solicitar más información para confirmar la ubicación.

5. La realización de los belenes será de estilo libre y se presentará solo un trabajo por participante y espacio.

6. Cada participante solo podrá obtener un premio.

CUARTA. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DE CELEBRACIÓN

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y finalizará el 7 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas (horario

Cód. Validación: 3XF22E4X4P2D3E7MHHCHYLAXX
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13

peninsular español), ya que el belén, tal como indica la tradición, ha de estar instalado el 8 de diciembre.

2. Las solicitudes, conforme al modelo del Anexo 1, se presentarán en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/) o, en el caso de las personas físicas, también en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares del artículo 16.4 LPAC. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica deberán presentarlas obligatoriamente por medios electrónicos (art. 14.2 LPAC).

3. Calendario previsto:

a) Publicación del listado provisional de solicitudes admitidas y de las que deben subsanarse: a partir del 9 de diciembre de 2026.

b) Plazo de subsanación: diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del listado (base novena).

c) Visitas del Jurado a los belenes: entre el 9 y el 23 de diciembre de 2026.

d) Acta del Jurado, propuesta de resolución y resolución: una vez concluido el trámite de subsanación, previsiblemente antes del 31 de diciembre de 2026.

La fecha y hora de registro de la solicitud se tendrán en cuenta exclusivamente para comprobar su presentación dentro de plazo, sin que otorguen preferencia alguna en la valoración ni en la concesión de los premios.

QUINTA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración del belén se establece una puntuación total de 100 puntos, con los siguientes criterios y subcriterios:

1. Ajuste del belén a la tradición: hasta 50 puntos.

a) Escenas obligatorias del Anexo 2 (portal de Belén con la Sagrada Familia, la mula y el buey; Adoración de los Magos; Anunciación a los pastores; Castillo de Herodes; Estrella): hasta 15 puntos, a razón de 3 puntos por cada escena presente.

b) Proporción y estructura del conjunto (tamaño proporcionado de figuras, casas, vegetación y construcciones; perspectiva; ubicación de las poblaciones; ocultación de soportes): hasta 20 puntos.

c) Ajuste a la realidad histórica (vestimenta y homogeneidad de las figuras, animales y vegetación propios de la época y del lugar, ubicación correcta de las escenas no obligatorias): hasta 15 puntos.

2. Edificación de las casas, ambientación (vegetación, río, huertas…) y colocación de los elementos: hasta 20 puntos.

3. Iluminación: hasta 20 puntos.

4. Cielo: hasta 10 puntos. Si no se instala cielo, la puntuación en este criterio será de cero puntos.

Cód. Validación: 3XF22E4X4P2D3E7MHHCHYLAXX
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13

Los criterios anteriores se aplicarán conforme a las reglas técnicas recogidas en el Anexo 2, que forma parte integrante de estas bases. Las reglas del Anexo 2 sirven para graduar la puntuación de cada criterio y no son causa de exclusión. En particular: la falta de escenas obligatorias se refleja únicamente en el subcriterio 1.a); y las figuras con movimiento no son causa de exclusión, pero su movimiento no se puntuará en ningún criterio.

Puntuación mínima: para tener derecho a premio será necesario obtener al menos 40 puntos.

Desempate: en caso de empate, se dará preferencia al belén con mayor puntuación en el criterio 1; si persiste, en el criterio 2; después, en el criterio 3; y, si aún persiste, se resolverá por sorteo ante el secretario del Jurado, del que se dejará constancia en el acta.

Igualdad: dada la naturaleza del objeto del concurso, que consiste en la valoración artística y técnica de un belén, no se incorporan criterios de valoración relativos a la perspectiva de género ni a la igualdad de las personas con discapacidad (art. 16.3.e LSC), al no guardar relación con el mérito que se premia.

SEXTA. PARTICIPANTES Y PREMIOS DESIERTOS

Se establece un mínimo de 4 participantes admitidos. En caso de no alcanzarse el número mínimo, la Alcaldía dictará resolución declarando cancelado el concurso, sin derecho alguno de los participantes.

Si el número de participantes admitidos que alcancen la puntuación mínima es inferior a diez, los premios se otorgarán por orden de puntuación, empezando por el primero, y los restantes se declararán desiertos. También se declararán desiertos los premios cuando ningún belén alcance la puntuación mínima. El importe de los premios desiertos no incrementará el de los demás.

SÉPTIMA. FORMA DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

La inscripción será gratuita y se ha de registrar la siguiente documentación:

- Solicitud conforme al Anexo 1, que incluye la declaración responsable de la base tercera. Estará disponible en la sede electrónica y en el Ayuntamiento, y se difundirá en las redes sociales municipales.
- Certificado bancario de la cuenta donde, en caso de resultar ganador de algún premio, deba ingresarse el dinero. Su titular deberá ser el solicitante. No se aceptarán capturas de pantalla ni fotos del número de cuenta.
- En caso de actuar mediante representante, documento acreditativo de la representación y, en el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, NIF de la entidad.

OCTAVA. JURADO (ÓRGANO COLEGIADO DE VALORACIÓN)

1. Composición. La valoración de los belenes corresponderá a un Jurado que tendrá la consideración de órgano colegiado (art. 22.1 LGS y arts. 15 a 18 de la Ley 40/2015, LRJSP), compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:

- Un/a representante de las asociaciones del municipio. Propuesta: Inma Molina Cano (titular) y Ana Manzanas Gutierrez (suplente).

Cód. Validación: 3XF22E4X4P2D3E7MHHCHYLAXX
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13

- Un/a representante del gremio de artesanos ceramistas del Taller-Escuela de Cerámica Municipal. Propuesta: Laura Escallada Allende (titular) y Gema Fernández Agüero (suplente).
- Un/a representante de la comunidad educativa. Propuesta: María Castanedo Seco (titular) y Diana Fernández Valle (suplente).

Actuará como secretario, con voz y sin voto, un empleado público municipal, que levantará acta de las sesiones, que será el instructor del procedimiento.

2. Constitución. Para su válida constitución se requiere la asistencia de los tres miembros con voto, titulares o suplentes, y del secretario/a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

3. Abstención y recusación. A los miembros del Jurado les es aplicable el régimen de abstención y recusación de los artículos 23 y 24 LRJSP. En particular, deberá abstenerse y ser sustituido por su suplente el miembro que pertenezca o esté vinculado a una asociación o entidad participante, o que tenga con algún participante cualquier otra relación de las previstas en el artículo 23 LRJSP.

4. Forma de valoración. El Jurado valorará los belenes mediante visita presencial, en el horario indicado por cada participante en el Anexo 1. Los participantes deberán mantener el belén instalado y visible al público al menos hasta el 6 de enero de 2027 y, en todo caso, hasta que se realice la visita del Jurado.

5. Acta. El Jurado emitirá un informe en forma de acta motivada, que recogerá la puntuación de cada participante en cada criterio y subcriterio, la puntuación total y el orden de prelación, así como, en su caso, la aplicación de las reglas de desempate y los premios que se propone declarar desiertos (art. 24.4 LGS).

6. Corresponde al Jurado interpretar los criterios técnicos de valoración del Anexo 2.

NOVENA. INSTRUCCIÓN, SUBSANACIÓN Y MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. Esta convocatoria se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), donde estará disponible su texto íntegro, y su extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

2. De acuerdo con el artículo 45.1.b) LPAC, los actos de trámite y la resolución de este procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/), y esa publicación sustituirá a la notificación personal y producirá sus mismos efectos. Su difusión en las redes sociales municipales será meramente informativa y no tendrá efectos jurídicos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor revisará la documentación aportada y comprobará que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos en su totalidad, conforme a lo señalado en el artículo 24 LGS. Se confeccionará un listado de solicitudes admitidas y de solicitudes que deben subsanarse, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Cód. Validación: 3XF22E4X4P2D3E7MHHCHYLAXX
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13

Las personas interesadas podrán subsanar sus solicitudes o presentar la documentación necesaria en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del listado (arts. 68.1 LPAC y 23.5 LSC). Si no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 LPAC.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, los actos de trámite y la resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/), y dicha publicación surtirá los efectos de la notificación.

DÉCIMA. INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y RECURSOS

1. Instrucción. El órgano competente para la instrucción será el técnico municipal de educación que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la resolución. A la vista del acta del Jurado, formulará la propuesta de resolución, en la que hará constar que, según la información que obra en su poder, los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a los premios.

También expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del premio, su puntuación y su cuantía, así como la desestimación del resto de solicitudes. El instructor hará constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder al premio. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por los interesados, y en tal caso la propuesta tendrá el carácter de definitiva.

2. No se tendrán en cuenta en el procedimiento otros hechos, alegaciones ni pruebas que los aducidos por los interesados, por lo que se prescinde del trámite de audiencia y la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo (art. 24.4, último párrafo, LGS).

3. Resolución. A la vista de la propuesta, la Alcaldía, o el órgano en quien haya delegado, resolverá el procedimiento de forma motivada. La resolución contendrá los beneficiarios, la puntuación obtenida, el premio y su cuantía, los premios declarados desiertos y la desestimación expresa de las demás solicitudes (art. 25 LGS). El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si, transcurrido ese plazo, no se hubiera dictado y publicado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo (art. 25.5 LGS).

4. La concesión se comunicará a la BDNS (arts. 18 y 20 LGS y Real Decreto 130/2019).

5. Recursos. La resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse, a elección del interesado:

Cód. Validación: 3XF22E4X4P2D3E7MHHCHYLAXX
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13

- Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, como órgano que dictó el acto (arts. 123 y 124 LPAC y art. 52.2 de la Ley 7/1985, LRBRL), en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

6. La convocatoria se registrará previamente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo. Posteriormente, se publicará el extracto en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC). Esta publicación determina la eficacia de la convocatoria y el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS, COMPATIBILIDAD Y REINTEGRO, Y PÉRDIDA DE SUS DERECHOS

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en las presentes bases y en la normativa de subvenciones (art. 14 LGS) y, en particular, a mantener el belén instalado y visible en los términos de la base octava y a facilitar la visita del Jurado.

Compatibilidad: los premios son compatibles con otras subvenciones, ayudas o premios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

La concesión del premio se dejará sin efecto, previa audiencia del interesado, y procederá en su caso el reintegro, con los intereses de demora, de acuerdo con los artículos 37 y siguientes LGS y 38 y siguientes LSC, en los siguientes supuestos:

1) Cuando se demuestre la falsedad de los datos que figuran en la solicitud o en la declaración responsable.

2) Cuando haya dejado de cumplir los requisitos establecidos en estas bases.

3) Cuando retire el belén antes de la visita del Jurado o no permita su valoración.

4) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 LGS.

DUODÉCIMA. PREMIOS, PAGO Y JUSTIFICACIÓN

El premio será personal e intransferible y consistirá en diez premios económicos, en ningún caso incrementados posteriormente por ninguna razón, con las siguientes cantidades:

Puesto	Importe
1.º	250 €
2.º	200 €
3.º	150 €
4.º	100 €
5.º a 10.º	50 € cada uno
Total	**1.000 €**

Cód. Validación: 3XF22E4X4P2D3E7MHHCHYLAXX
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13

El premio se concede por la posición obtenida en el concurso. De acuerdo con el artículo 30.7 LGS, no requiere más justificación que la acreditación de esa condición en el procedimiento (acta del Jurado y resolución de concesión).

El pago se hará efectivo por transferencia del importe del premio a la cuenta indicada por el beneficiario, una vez dictada la resolución de concesión y previo reconocimiento de la obligación, siempre que no conste causa de reintegro ni retención de pagos (art. 88.3 del Reglamento de la LGS).

Los premios están sujetos a la normativa tributaria aplicable. Por su importe, no superior a 300 euros, no está prevista la práctica de retención a cuenta del IRPF.

La entrega de los premios podrá realizarse en acto oficial, coincidiendo con los actos programados por el Ayuntamiento con motivo de las fiestas navideñas. Se invita a los ganadores a asistir, personalmente o mediante persona en quien deleguen. La asistencia es voluntaria y no condiciona el derecho a cobrar el premio.

DECIMOTERCERA. ACEPTACIÓN DE LAS BASES, DERECHOS DE IMAGEN Y RÉGIMEN SUPLETORIO

La presentación al concurso implica la aceptación de las presentes bases.

Los participantes autorizan al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar a captar y difundir imágenes de los belenes presentados, exclusivamente con fines de difusión institucional del concurso. Si en las imágenes aparecen personas físicas identificables, será necesario su consentimiento expreso (Ley Orgánica 1/1982 y Reglamento (UE) 2016/679).

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la normativa de subvenciones, correspondiendo la resolución de las incidencias a la Alcaldía, o al órgano en quien delegue, sin perjuicio de la facultad del Jurado para interpretar los criterios técnicos de valoración.

DECIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto en estas bases se aplicarán la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su Reglamento (Real Decreto 887/2006); la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria; la Ley 39/2015, LPAC; la Ley 40/2015, LRJSP; las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2026; y, con carácter supletorio y en lo que resulte compatible, la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, turísticas y sociales.

DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales de los participantes se tratarán conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, en los términos de la información básica del Anexo 1.

Cód. Validación: 3XF22E4X4P2D3E7MHHCHYLAXX
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13

ANEXO 1. SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE – CONCURSO DE BELENES 2026

DATOS DEL SOLICITANTE

- Nombre y apellidos o denominación de la entidad:
- NIF / CIF:
- Teléfono:
- Dirección:

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

- Nombre y apellidos:
- NIF:
- Cargo o título de representación:

UBICACIÓN DEL BELÉN

- Dirección exacta y descripción del lugar visible y accesible al público:

HORARIOS Y/O TELÉFONO PARA LAS VISITAS DEL JURADO:

DOCUMENTACIÓN obligatoria que se acompaña:

- ☐ Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
- ☐ Acreditación de la representación (en su caso).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la solicitante, o su representante, DECLARA bajo su responsabilidad:

1. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006.

2. Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. Que no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

4. Que el belén está situado en el término municipal, en un lugar visible y accesible al público, y que se compromete a mantenerlo instalado en los términos de la base octava.

5. Que son ciertos los datos consignados y que acepta íntegramente las bases.

CONSULTA DE DATOS (art. 28 LPAC)

☐ AUTORIZO al Ayuntamiento a consultar los datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

☐ ME OPONGO a que el Ayuntamiento consulte los datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social. En ese caso, aportaré los certificados correspondientes.

En Ribamontán al Mar, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.:

Cód. Validación: 3XF22E4X4P2D3E7MHHCHYLAXX
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13

A LA ATENCIÓN DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (art. 13 RGPD)

- **Responsable:** Ayuntamiento de Ribamontán al Mar CIF:P-3906100-G, avenida del Ayuntamiento 25, Carriazo.
- **Finalidad:** tramitar la participación en el Concurso de Belenes 2026, valorar los belenes, conceder y pagar los premios, y difundir institucionalmente el concurso.
- **Base jurídica:** cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos (art. 6.1.e RGPD) y cumplimiento de obligaciones legales (art. 6.1.c RGPD), en relación con la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- **Destinatarios:** Base de Datos Nacional de Subvenciones, Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la sede electrónica, en los términos legalmente previstos. No se prevén transferencias internacionales.
- **Conservación:** durante el tiempo necesario para la finalidad indicada y para determinar las posibles responsabilidades, y conforme a la normativa de archivos y documentación.
- **Derechos:** acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, ante el Ayuntamiento (sede electrónica o Registro General). También puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Cód. Validación: 3XF22E4X4P2D3E7MHHCHYLAXX
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13

ANEXO 2. REGLAS Y RECOMENDACIONES PARA UN CONCURSO DE BELENES REALIZADAS POR UN MAESTRO BELENISTA

Este Anexo forma parte integrante de las bases. Sus reglas se aplican para graduar la puntuación de los criterios de la base quinta y no son causa de exclusión.

ESCENAS OBLIGATORIAS (criterio 1.a): dado que el concurso es de belén tradicional, todo belén ha de contar, siempre y como mínimo, con las siguientes escenas: portal de Belén con la Sagrada Familia, la mula y el buey; la Adoración de los Magos; Anunciación a los pastores; Castillo de Herodes; Estrella. La ausencia de alguna de estas escenas se reflejará en el subcriterio 1.a) de la base quinta (3 puntos por escena).

ESTRUCTURA (criterio 1.b): todo el Belén o Nacimiento ha de estar proporcionado en tamaño: figuras, casas, mobiliario, vegetación, montañas, construcciones, etc.

Plataformas del Belén:

- La plataforma del Belén puede ser del tamaño que los belenistas consideren oportuno. No hay tamaño mínimo ni máximo.
- Puede ser horizontal, escalonada, con diferentes alturas en ella misma, cilíndrica o de cualquier otra forma.
- La población de Belén ha de estar siempre en un primer plano.
- Si se representa en el Belén la población de Jerusalén, esta ha de estar más alejada del espectador que el pueblo de Belén, que es la población protagonista o, en su defecto, lo suficientemente alejada de Belén. En caso de representar Nazaret, en un plano más alejado aún.
- Las plataformas han de tener tapados con telas o papel los elementos que las soportan: patas, caballetes, etc.
- Si el Belén se puede ver desde varios puntos de vista, existe gran dificultad para salvar la perspectiva, y eso ha de tenerse muy en cuenta.

EDIFICACIONES Y CASAS (criterio 2): la tipología y decoración de las mismas ha de ser acorde con la época. Han de ser proporcionadas en tamaño entre ellas mismas y con las figuras que se ubiquen en ellas o junto a ellas, de modo que la figura, ya sea humana o de un animal, pueda entrar por la puerta o asomar, si es el caso, por la ventana. Las casas han de formar calles o callejas, es decir, han de tener aspecto de núcleo de población, aunque podrá haber algunas separadas del resto, pero dando siempre sensación de núcleo.

Pueden utilizarse tantos recursos estéticos como consideren los belenistas para la decoración, como pudieran ser la profundidad, belleza o naturalidad de sus representaciones.

Un Nacimiento ha de tener sus recovecos, calles y escenas que se adivinen, no que se vean en su totalidad al primer golpe de vista. Un Nacimiento tiene que tener la particularidad de evocar un acontecimiento como el que se desea representar y trasladar al espectador a esa época y a ese acto.

Un Nacimiento, además del Misterio de la Natividad, ha de tener el suyo propio, el que le da el belenista y el que interpreta el visitante.

LAS FIGURAS (criterios 1.b y 1.c): pueden ser todas de igual tamaño o de diferentes tamaños. En este último caso, las figuras de mayor tamaño han de

Cód. Validación: 3XF22E4X4P2D3E7MHHCHYLAXX
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13

estar más próximas al espectador, y las de menor tamaño, progresivamente más alejadas. De este modo, el Belén tendrá perspectiva.

La vestimenta de las figuras ha de corresponder a la época. Las figuras florentinas o españolas del inicio de la alta Edad Media (con vestimentas, sombreros de pico, capa, etc.) no son adecuadas, a no ser que todo el Nacimiento y todas las figuras tengan las mismas características de la época a la que corresponden. Es decir, todo el Belén ha de ser homogéneo en su conjunto.

Las figuras humanas acompañadas de animales han de estar proporcionadas con el animal que las acompañe y con el resto de figuras próximas.

Al ser un Belén tradicional, se admiten las figuras con movimiento, pero su movimiento no se puntuará en ningún criterio (no todos los grupos belenistas tienen la misma capacidad de gasto).

OTRAS ESCENAS (criterio 1.c): las figuras que representen escenas tradicionales no obligatorias, como la Anunciación a María, Pidiendo Posada, la Huida a Egipto o la Matanza de los Inocentes, si se colocan, han de estar perfectamente ubicadas en el entorno que les corresponda:

- La Anunciación a María, en Nazaret, lo que obliga a poner esa localidad lo más alejada posible del frente del Belén.
- Pidiendo Posada, por la zona central de Belén.
- La Huida a Egipto, en las afueras de Belén.
- La Matanza de los Inocentes, en Jerusalén.

Las figuras de animales también han de cuidarse: en aquella zona y época no había vacas de raza Holstein, ni cervatillos al estilo de Bambi.

VEGETACIÓN (criterios 1.c y 2): si se colocan huertas, no puede haber tomateras, ni plantación de patatas, ni plantas de maíz. Estas plantas no se conocían en Oriente ni en Europa en aquel entonces; llegaron tras el descubrimiento del nuevo continente. Si se utilizan semillas que germinan en el propio Belén, han de estar perfectamente atendidas en cuanto a cuidados y tamaño.

La vegetación ha de ser propia de la zona y de tamaño proporcionado a las casas donde se encuentre y a la orografía del propio Belén. Los árboles altos han de simular cedros. También pueden simularse árboles de escasa altura, como el olivo, matorrales, etc. Si son de troncos retorcidos, aún mejor. Un arbusto de jardín muy adecuado para simular el olivo es el boj, si se puede conseguir. No son necesarios árboles enormes ni vegetación abundante o exuberante.

Hay que tener en cuenta que en esa zona apenas existían árboles de hoja caduca. Había naranjos, olivos, pino carrasco, sicomoro, terebinto, cactus y tomillo.

Tampoco es necesario mucho musgo.

RÍO (criterio 2): evidentemente, se permite el uso de bomba o bombas para la circulación del agua. Si se coloca un río o un lago, estos han de estar acordes con lo que les rodea, por lo que no pueden estar más altos que los caminos o campos que estén junto a ellos. Esto es, no puede haber inclinación desde sus orillas hacia el camino; si la hubiera, sería al revés. Si se coloca un molino o

Cód. Validación: 3XF22E4X4P2D3E7MHHCHYLAXX
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13

una noria, es el agua del río la que debe mover las aspas o la noria, y no estas mover el agua.

CONSTRUCCIÓN Y DECORACIÓN DE CASAS Y OTRAS EDIFICACIONES (criterio 2): en libros, láminas o Internet pueden encontrarse modelos de casas, cómo estaban construidas y los materiales con los que estaban hechas. Del mismo modo, puede apreciarse el color, la textura, etc. de cada una de ellas. Está permitido el uso de materiales actuales, siempre y cuando se decoren.

ILUMINACIÓN (criterio 3): en cualquier iluminación que se coloque, ha de estar escondida la lámpara o lámparas. Ha de verse la luz, no la fuente de la luz. Las lámparas que imitan las llamas de una hoguera pueden disimularse bien con palos o hierba seca; de ese modo se disimularía mucho el vidrio de la lámpara. No deben verse nunca los casquillos de las lámparas.

CIELO (criterio 4): si se instala cielo, no es necesaria la abundancia de estrellas. Pueden utilizarse papeles con cielos ya creados, o hechos por los propios belenistas con estrellas o puntos, o incluso con fibra óptica. Se ha de tener en cuenta que las estrellas, en el cielo, se ven de distintos tamaños; por lo tanto, su representación ha de estar acorde con ello, y las estrellas o puntos que se pongan han de tener diferentes diámetros, consiguiendo así sensación de profundidad.

Cód. Validación: 3XF22E4X4P2D3E7MHHCHYLAXX
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13